

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2017-00377-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA HERNANDEZ ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra SANDRA MILENA HERNANDEZ ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena LEVANTAR las mismas, de existir embargo de remanentes déjense lo embargado a la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00919-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS

DEMANDADO: PEDRO EVER RODRIGUEZ ORTIZ

AUTO TRÁMITE No. 1212

Las diligencias al Despacho con memorial del demandado en el que solicita el pago de títulos judiciales y oficios de desembargo.

Revisado el expediente se denota que el mismo terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 19 de junio de 2020 y existen títulos judiciales constituidos al mismo, razón por la cual se torna procedente lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del demandado PEDRO EVER RODRIGUEZ ORTIZ con C.C. No. 17.684.262 los títulos judiciales Nos. 475030000393855, 475030000395104, 475030000396386, 475030000397675 y los que lleguen con posterioridad.

SEGUNDO: REHACER los oficios de desembargo y enviarlos al correo electrónico del demandado pedroever@yahoo.es.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ANDRES ALBERTO RIOS LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial y en contra ANDRES ALBERTO RIOS LOAIZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena LEVANTAR las mismas, de existir embargo de remanentes déjense lo embargado a la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, para ser entregado a la parte demandada una vez se cancele el respectivo arancel judicial.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2018-00021-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DOMINGUEZ

DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Las diligencias al Despacho con memorial firmado por el demandante y demandado donde solicitan la terminación del proceso por acuerdo entre las partes, levantamiento de medidas y renuncian a términos de ejecutoria.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por CARLOS ARTURO DOMINGUEZ y en contra JOSÉ GREGORIO SANCHEZ, conforme lo solicitan las partes.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena LEVANTAR las mismas, de existir embargo de remanentes déjense lo embargado a la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos solicitada por las partes.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO CARRILLO LOPEZ

DEMANDADO: GILBERTO RINCON TORRES Y

LUZ MERY TRIVIÑO PERDOMO

AUTO TRÁMITE No. 1214

Las diligencias al Despacho con memorial del demandado en el que solicita el levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente se denota que el mismo terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2018, razón por la cual se torna procedente lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REHACER los oficios de desembargo y enviarlos al correo electrónico del demandado gilbertoneuro@hotmail.com.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2017-00737-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NINI JOHANA VELEZ MUÑOZ

DEMANDADO: EDINSON FERLEY ALVAREZ

AUTO TRÁMITE No. 1215

Las diligencias al Despacho con memorial del demandante en el que solicita el retiro de demanda autorizando para ello al señor CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.639.583 expedida en Florencia -Caquetá y portador de la T.P No. 248.009 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el expediente se denota que el mismo fue rechazado mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2018, razón por la cual se torna procedente lo pretendido.

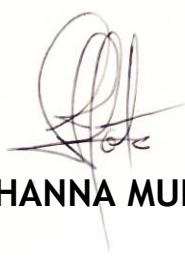
En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a lo pretendido por el actor conforme su petición, una vez se cancele el respectivo arancel judicial.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2017-00095-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: MERCEDES ROJAS RIVERA

AUTO TRÁMITE No. 1216

Las diligencias al Despacho con memorial del demandado en donde solicita los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente se denota que el mismo fue terminado mediante providencia de fecha 8 de agosto de 2018, razón por la cual se torna procedente lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a lo pretendido por el demandado conforme su petición, rehacer los oficios de desembargo y enviando los mismos al correo electrónico jotica182@gmail.com.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2018-00855-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ

DEMANDADO: CONSUELO RODRIGUEZ BURGOS Y
DARCY PULECIO CUELLAR

AUTO TRÁMITE No. 1218

Las diligencias al Despacho con oficio de fecha 11 de septiembre de 2019, expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad en donde solicitan el embargo de remanentes para el proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad en contra del demandado CONSUELO RODRIGUEZ BURGOS con radicado 2017-00620-00 y demandante LALO ROMERO BRABO IMBACHI.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

INSCRIBIR el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad en donde solicitan el embargo de remanentes para el proceso adelantado por LALO ROMERO BRABO IMBACHI en contra del demandado CONSUELO RODRIGUEZ BURGOS con radicado 2017-00620-00. Ofíciense al mencionado juzgado informándole lo decidido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018-00855-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ

DEMANDADO: CONSUELO RODRIGUEZ BURGOS Y
DARCY PULECIO CUELLAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 663

Las diligencias al Despacho con memorial firmado por el demandante y demandado DARCY PULECIO CUELLAR donde solicitan la terminación del proceso por acuerdo entre las partes, levantamiento de medidas, pago de títulos constituidos hasta el mes de agosto del presente año y renuncian a términos de ejecutoria.

Revisado la página de títulos judiciales se evidencia que existen títulos constituidos al proceso y los mismos le fueron descontados al demandado petente, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por SNEIDER PARRA LOPEZ y en contra CONSUELO RODRIGUEZ BURGOS Y DARCY PULECIO CUELLAR, conforme lo solicitan las partes.

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandante con C.C. No. 1.117.547.683 los títulos judiciales Nos. 475030000366983, 475030000368543, 475030000370282, 475030000372463, 475030000373626, 475030000376017, 475030000377777, 475030000379012, 475030000381018, 475030000383120, 475030000385123, 475030000386013, 475030000387788, 475030000388851, 475030000390400, 475030000391623, 475030000393276, 475030000394301, 475030000395394, **PAGAR** a favor del demandado DARCY PULECIO CUELLAR con C.C. No. 40.635.034 los títulos judiciales 475030000397116 y 475030000398709, así como los que lleguen con posterioridad.

TERCERO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas, pero por existir embargo de remanentes en contra del demandado CONSUELO RODRIGUEZ BURGOS déjense lo aquí embargado al demandado en mención a favor del proceso 2017-00620-00 de LALO ROMERO BRABO IMBACHI adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciuese.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos solicitada por las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO COELLO CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00085-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DEMPSEY JONATHAN BOLAÑO PEDROZA

AUTO TRÁMITE No. 1219

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO con dirección de notificación CALLE 16 A NRO. 6 - 100 OF. 205 EDIFICIO NORMANDIA o CALLE 16 A NRO. 2D - 05 BARRIO RINCON DE LA ESTRELLA, correo electrónico leo_derecho@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00125-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ALVARO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA

AUTO TRÁMITE No. 1220

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS con dirección de notificación CRA 13 No.15-42 OF. 203 EDIFICIO "LIDER" -FLORENCIA, correo electrónico alvarcco@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2018-00643-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ROMIN CARDENAS AGUILAR

AUTO TRÁMITE No. 1221

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ con dirección de notificación CRA 21A No.3A-45 BARRIO YAPURA SUR, correo electrónico ganvito_7@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2018-00623-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA

DEMANDADO: ALEXANDER BEDOYA SALAS

AUTO TRÁMITE No. 1222

Conforme lo solicitado por la parte demandante se ordena **OFICIAR** a la EPS MEDIMAS para que informe quien figura como empleador del demandado con C.C. No. 16.189.002. Ofíciuese.

Correo electrónico Felipeperezabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2018-00623-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA

DEMANDADO: ALEXANDER BEDOYA SALAS

AUTO TRÁMITE No. 1223

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO con dirección de notificación CALLE 16 A NRO. 6 - 100 OF. 205 EDIFICIO NORMANDIA o CALLE 16 A NRO. 2D - 05 BARRIO RINCON DE LA ESTRELLA, correo electrónico leo_derecho@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2018-00621-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MARIN SOLORZANO

AUTO TRÁMITE No. 1224

Conforme lo solicitado por la parte demandante se ordena **OFICIAR** a la EPS SANITAS para que informe quien figura como empleador del demandado con C.C. No. 1.117.816.797. Ofíciense.

Correo electrónico Felipeperezabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2018-00621-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MARIN SOLORZANO

AUTO TRÁMITE No. 1225

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO con dirección de notificación CARRERA 12 NRO. 18 - 28 CENTRO, correo electrónico sandrapolania28@hotmail.com, como curador ad-litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2017-00435-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUPERMOTOS DE HUILA S.A.S.

DEMANDADO: GRACIELA GAMBA REYES

AUTO TRÁMITE No. 1226

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA, con dirección de notificación CRA. 4 N. 15-37 FLORENCIA, correo electrónico albamendez11@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

Igualmente se ordena OFICIAR a la Asociación Mutual La Esperanza - Asmet Salud de esta ciudad para que suministre la dirección del demandado con C.C. No. 40.756.103.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2018-00759-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRILLANTAS R.E. S.A.S.

DEMANDADO: JOSUE CEBALLOS PAREDES

AUTO TRÁMITE No. 1227

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS con dirección de notificación CRA 13 No.15-42 OF. 203 EDIFICIO "LIDER" -FLORENCIA, correo electrónico alvarcco@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2018-00817-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEYDY DAYAN PLAZAS SANCHEZ

DEMANDADO: ALEXANDER MEDINA MAHECHA

AUTO TRÁMITE No. 1228

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ con dirección de notificación CRA 21A No.3A-45 BARRIO YAPURA SUR, correo electrónico ganvito_7@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: KARINA ANDREA RODRIGUEZ BARRERA

AUTO TRÁMITE No. 1229

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor SANDRA LILIANA POLANIATRIVIÑO, con dirección de notificación CARRERA 12 NRO. 18 - 28 CENTRO, correo electrónico sandrapolania28@hotmail.com, como curador ad-litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00009-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA Y
OTROS

AUTO TRÁMITE No. 1230

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA con dirección de notificación CRA. 4 N. 15-37 FLORENCIA, correo electrónico albamendez11@hotmail.com, como curador ad- litem de los demandados WILLIAM ANDRES QUINTERO MURCIA, ARAZNO JOHANNA CALDERON MARROQUIN, MARLENY BARRETO GUZMAN, JORGE LEONARDO RAMIREZ RAMIREZ, YESSICA TATIANA NIÑO BAHAMON Y MARTHA LLINED FIERRO ANTURI, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00015-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA

DEMANDADO: JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA

AUTO TRÁMITE No. 1231

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO con dirección de notificación CALLE 16 A NRO. 6 - 100 OF. 205 EDIFICIO NORMANDIA o CALLE 16 A NRO. 2D - 05 BARRIO RINCON DE LA ESTRELLA, correo electrónico leo_derecho@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00607-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NIRMA PERDOMO RAMIREZ

DEMANDADO: JOAQUIN ERNESTO ORTIZ ROJAS Y
IVONNE PINEDA MOTTA

AUTO TRÁMITE No. 1232

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS con dirección de notificación CRA 13 No.15-42 OF. 203 EDIFICIO "LIDER" -FLORENCIA, correo electrónico alvarcco@hotmail.com, como curador ad- litem de los demandados, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: LEONOR VERA CRUZ

AUTO TRÁMITE No. 1233

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ con dirección de notificación CRA 21A No.3A-45 BARRIO YAPURA SUR, correo electrónico ganvito_7@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00405-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: LIMBANIA PARRA SANTANILLA

AUTO TRÁMITE No. 1234

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor SANDRA LILIANA POLANIATRIVIÑO, con dirección de notificación CARRERA 12 NRO. 18 - 28 CENTRO, correo electrónico sandrapolania28@hotmail.com, como curador ad-litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00387-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA

DEMANDADO: YANETH CUELLAR BEDOYA

AUTO DE TRÁMITE No. 1235

Desprendiéndose del certificado de tradición y libertad del bien mueble vehículo de placa SMI-62C perseguido en este asunto, se evidencia que existe reserva de dominio a favor de YAMAHA MOTOS, es el caso notificarlo personalmente a fin de que haga valer sus créditos sean o no exigibles en este proceso o en ejecutivo con garantía real, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal de este asunto a la luz de lo indicado en el artículo 462 del C.G.P. La notificación se hará conforme lo establecen los artículos 291 a 292 ídem.

Igualmente se pone en conocimiento de la parte demandante la devolución del despacho comisorio No. 53 por parte de la Alcaldía de Florencia por cuanto en la dirección indicada no se encontraba el establecimiento de comercio denominado TIENDA DUBALO SHAROL, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

PROYECTÓ: MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00387-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: YANETH CUELLAR BEDOYA

AUTO TRÁMITE No. 1236

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA con dirección de notificación CRA. 4 N. 15-37 FLORENCIA, correo electrónico albamendez11@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00525-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: LAURIANO GOMEZ FUENTES

AUTO TRÁMITE No. 1237

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO con dirección de notificación CALLE 16 A NRO. 6 - 100 OF. 205 EDIFICIO NORMANDIA o CALLE 16 A NRO. 2D - 05 BARRIO RINCON DE LA ESTRELLA, correo electrónico leo_derecho@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00557-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: KURTMAN EDUARDO GRIJALBA ANDREDE

AUTO TRÁMITE No. 1238

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS con dirección de notificación CRA 13 No.15-42 OF. 203 EDIFICIO "LIDER" -FLORENCIA, correo electrónico alvarcco@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICACIÓN: 2019-00575-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CALDERON VEGA

AUTO TRÁMITE No. 1239

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ con dirección de notificación CRA 21A No.3A-45 BARRIO YAPURA SUR, correo electrónico ganvito_7@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFACA

DEMANDADO: TULIO ANDRES ARAGON ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COMFACA a través de apoderado judicial y en contra de TULIO ANDRES ARAGON ZAPATA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COMFACA a través de apoderado judicial y en contra de TULIO ANDRES ARAGON ZAPATA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$10.745.172,00**, por concepto de capital de 35 cuotas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las anteriores cuotas hasta que se verifique su pago. Además la suma de **\$2.698.158,00** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de las anteriores cuotas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ con T.P. No. 211.719 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFACA

DEMANDADO: TULIO ANDRES ARAGON ZAPATA

AUTO DE TRÁMITE No. 1240

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 17.651.206 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCOLOMBIA
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO POPULAR
- UTRAHUILCA
- BANCOMPARTIR
- PICHINCHA
- MUNDO MUJER
- COASMEDAS
- JURISCOOP

La medida se limitara hasta la suma de \$25.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00423-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: ESPERANZA ALFONSO PEDREROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667

De lo presentado con la demanda, tres letras de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de ESPERANZA ALFONSO PEDREROS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de ESPERANZA ALFONSO PEDREROS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$3.700.000,oo**, por concepto de capital de los tres títulos valores allegados con la demanda, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las anteriores letras hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00423-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: ESPERANZA ALFONSO PEDREROS

AUTO TRÁMITE No. 1241

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se decreta una medida cautelar en contra del demandado.

El embargo de los títulos judiciales que quedaron a favor del demandado en el proceso ejecutivo que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad que adelantó EDILBERTO HOYOS CARRERA contra el demandado con C.C. No. 40.092.075 y que fue terminado el 24 de enero de 2017.

Ofíciense al mencionado Juzgado para que convierta los títulos judiciales.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00419-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y
CREDITO "COOLAC LTDA"

DEMANDADO: GLORIA YANETH MOTTA CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 670

De lo presentado con la demanda, pagaré y escritura pública, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO "COOLAC LTDA" a través de apoderado judicial y en contra de GLORIA YANETH MOTTA CASTRO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de COMFACA a través de apoderado judicial y en contra de TULIO ANDRES ARAGON ZAPATA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$20.025.930,00, por concepto de capital insoluto vencido, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 26 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago. Además la suma de \$822.009,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de agosto de 2020 al 26 de septiembre de 2020. Así mismo la suma de \$98.481,00 por concepto de seguro de crédito y otras obligaciones desprendidas del pagaré que se ejecuta.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA con T.P. No. 23.640 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO COI"
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

1° Avenida 16 No. 6- 47, Barrio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00419-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y
CREDITO "COOLAC LTDA"

DEMANDADO: GLORIA YANETH MOTTA CASTRO

AUTO DE TRÁMITE No. 1242

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado con C.C. No. 1.117.508.889, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-42849.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00425-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MEZA BOLAÑOS JAIME

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial y en contra de MEZA BOLAÑOS JAIME.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial y en contra de MEZA BOLAÑOS JAIME, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$14.873.886,00, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios que se causen a partir del 19 de noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago. Además la suma de \$2.595.834,00 por concepto de intereses remuneratorios desde el 18 de enero de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2019. Así mismo la suma de \$1.662.763,00 por concepto de otros gastos.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA con T.P. No. 36.059 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00425-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MEZA BOLAÑOS JAIME

AUTO DE TRÁMITE No. 1243

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 15870150 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCO AGRARIO

La medida se limitara hasta la suma de \$40.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 672

DEMANDA: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: OSCAR ORLANDO ACEVEDO LOSADA
DEMANDADO: OBSIRIE CUELLAR BERRIO
RADICADO: 2020-00427-00

A través de apoderado judicial, el señor OSCAR ORLANDO ACEVEDO LOSADA, presenta demanda de reivindicación de sus derechos de propiedad sobre el bien inmueble "Lote No. 08" ubicado en la Calle 7 sur No. 11 B – 43 dentro de la urbanización Parques de la Amazonia de la ciudad de Florencia (C) con matrícula inmobiliaria No. 420 – 87876 de Florencia, Caquetá contra OBSIRIE CUELLAR BERRIO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso y de conformidad a lo establecido en el artículo 368 del C.G.P. se le dará un trámite especial de proceso verbal de menor cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal del señor OSCAR ORLANDO ACEVEDO LOSADA, a través de apoderado contra OBSIRIE CUELLAR BERRIO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines que estime pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, con T.P. No. 248.009, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Librar citación para la parte demandada, la que estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con lo indicado en el numeral 2º del art. 590 del C.G.P., no es procedente la inscripción de la demanda debido a que no se prestó caución.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- JURIS. VOLUNTARIA. CORRECCIÓN REGISTRO
DEMANDANTE: DINNA KARINA TRUJILLO PALOMINO
RADICACIÓN: 2020-00429

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

La señora DINNA KARINA TRUJILLO PALOMINO, a través de apoderado judicial incoa demanda para Corrección de Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo de demanda, se entrevé que aquella cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 84, y 578, del Código General del Proceso a la cual se debe dar trámite acorde a lo estipulado en el artículo 579 del mentado estatuto.

A partir de lo anterior y dado que no hay Litis en el presente asunto, desde ya se decretará la práctica de algunas probanzas, tal y como lo permite el artículo precitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de corrección de registro civil, impetrada por la señora DINNA KARINA TRUJILLO PALOMINO, a través de apoderado judicial, a la cual se le ha de dar trámite acorde a lo estipulado en el artículo 579 del mentado estatuto.

SEGUNDO: Decretar las siguientes probanzas:

- Parte solicitante: DOCUMENTALES

- Registro Civil de nacimiento de la señora DINNA KARINA TRUJILLO PALOMINO de la Registraduría Municipal de Florencia - Caquetá.

- Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Oficio No. 001158 emitido el 25 de septiembre de 2018 por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Rocalina Palomino.

- Copia autentica del Registro Civil de Defunción de la señora Rocalina Palomino.

- Copia simple del certificado emanado de la Notaría Principal del Circuito de Ambalema - Tolima mediante el cual se manifiesta que Raquelina Trujillo Palomino, hermana de la demandante es hija de los señores Alfonso Trujillo y Rocalina Palomino.

-Copia simple del certificado emanado de la Parroquia de Santa Lucia de Ambalema - Tolima, mediante el cual se manifiesta que Nery Ornol, hermano de la demandante es hijo de Rocalina Palomino.
Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora DINNA KARINA TRUJILLO PALOMINO.

De oficio:

-Oficiar por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de familia a la Registraduría de Florencia - Caquetá, con el fin de que certifiquen la veracidad del registro de nacimiento del tomo 54 folio 566.

TERCERO: Fíjese el día 2º de febrero de 2021 a las nueve (09:00 A.M) de la mañana, para llevar a cabo diligencia establecida en el art. 579 numeral 2 del C.G.P.

CUARTO: reconocer personería adjetiva al Abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional Nº 217.228 del C.S. de la J. residente en esta ciudad, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00431-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA YATE MADRIGAL

DEMANDADO: ANDRES FRANCISCO CASAGUAS ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de MAYRA ALEJANDRA YATE MADRIGAL a través de apoderado judicial y en contra de ANDRES FRANCISCO CASAGUAS ROJAS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MAYRA ALEJANDRA YATE MADRIGAL a través de apoderado judicial y en contra de ANDRES FRANCISCO CASAGUAS ROJAS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$26.500.000,00**, por concepto de capital de los tres títulos valores allegados con la demanda, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 17 de octubre de 2020 hasta que se verifique su pago. Además los intereses corrientes desde el 16 de septiembre de 2020 al 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Abogado ALEXANDER AVILA GODOY, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 109.569 del C.S. de la J. residente en esta ciudad, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00431-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA YATE MADRIGAL

DEMANDADO: ANDRES FRANCISCO CASAGUAS ROJAS

AUTO DE TRÁMITE No. 1245

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado con C.C. No. 1.075.290.708 como miembro de la Policía Nacional. Limitando la medida hasta la suma de \$60.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00433-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILLER MEJIA RADA

DEMANDADO: LEIDY ESPERANZA DIAZ GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de MILLER MEJIA RADA a través de apoderado judicial y en contra de LEIDY ESPERANZA DIAZ GUTIERREZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MILLER MEJIA RADA a través de apoderado judicial y en contra de LEIDY ESPERANZA DIAZ GUTIERREZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$2.000.000,oo, por concepto de capital de los tres títulos valores allegados con la demanda, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 2 de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago. Además los intereses corrientes desde el 1 de noviembre de 2017 al 1 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Abogado MILLER MEJÍA RADA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 341.053 del C.S. de la J. residente en esta ciudad, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00433-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILLER MEJIA RADA

DEMANDADO: LEIDY ESPERANZA DIAZ GUTIERREZ

AUTO DE TRÁMITE No. 1245

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 1.075.210.185 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, ULTRAHUILCA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCOMPARTIR, COONFÍE, FINANCIERA JURISCOOP y BANCOLOMBIA. La medida se limitara hasta la suma de \$4.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado con C.C. No. 1.075.210.185 como miembro de la Policía Nacional. Limitando la medida hasta la suma de \$4.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00435-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA

DEMANDADO: MELLER CARVAJAL BECERRA y
ARTUNDUAGA CORREA CAROLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FINANCIERA PROGRESSA a través de apoderado judicial y en contra de MELLER CARVAJAL BECERRA y ARTUNDUAGA CORREA CAROLINA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA a través de apoderado judicial y en contra de MELLER CARVAJAL BECERRA y ARTUNDUAGA CORREA CAROLINA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$16.095.069,00, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del 2 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. JESSICA AREIZA PARRA con T.P. No. 279.348 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00435-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA

DEMANDADO: MELLER CARVAJAL BECERRA y
ARTUNDUAGA CORREA CAROLINA

AUTO DE TRÁMITE No. 1246

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1. Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CAROLINA ARTUNDUAGA CORREA con C.C. No. 40782787, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-87545.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

2. **OFICIAR** a NUEVA EPS S.A. para que informe al Despacho la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados, adicionalmente que dirección de residencia reportan los afiliados en las bases de datos de dicha EPS. Ofíciense.

3. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular los demandados MELLER CARVAJAL BECERRA identificada con cedula de ciudadanía número 40782164 y CAROLINA ARTUNDUAGA CORREA identificada con cedula de ciudadanía número 40782787 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.. La medida se limitara hasta la suma de \$33.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00437-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: EDILBERTO CALDERON RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AV VILLAS a través de apoderado judicial y en contra de EDILBERTO CALDERON RODRIGUEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AV VILLAS a través de apoderado judicial y en contra de EDILBERTO CALDERON RODRIGUEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$22.011.848,00, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del 6 de octubre de 2020 hasta que se verifique su pago. Además la suma de \$934.601,00 como intereses remuneratorios.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS con T.P. No. 301.872 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00437-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: EDILBERTO CALDERON RODRIGUEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 1247

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 96.340.018 en los bancos y cooperativas de esta ciudad OCCIDENTE, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCAMIA, W, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, AGRARIO. La medida se limitara hasta la suma de \$45.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado con C.C. No. 96.340.018 quien labora en la Secretaría de Educación Municipal de Florencia. Limitando la medida hasta la suma de \$45.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00439-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARNULFO AGUIRRE GARCIA

DEMANDADO: LUZ MARINA MORENO COCOMA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 679

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de ARNULFO AGUIRRE GARCIA a través de apoderado judicial y en contra de LUZ MARINA MORENO COCOMA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de MILLER MEJIA RADA a través de apoderado judicial y en contra de LEIDY ESPERANZA DIAZ GUTIERREZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$70.000.000,oo, por concepto de capital de los tres títulos valores allegados con la demanda, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 21 de octubre del 2020, hasta que se verifique su pago. Además los intereses corrientes desde el 06 de octubre del 2019 hasta el 20 de octubre del 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Abogado JESSICA DANIELA LOAIZA MONTES, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 345.050 del C.S. de la J. residente en esta ciudad, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00439-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARNULFO AGUIRRE GARCIA

DEMANDADO: LUZ MARINA MORENO COCOMA

AUTO DE TRÁMITE No. 1248

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble que le corresponda al demandado con C.C. No. 26.620.156, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-12229.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00455 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

DEMANDADO: MARIA NELCY TRUJILLO Y

GIOVANNI ROJAS SUAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 680

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO a través de apoderado judicial y en contra de MARIA NELCY TRUJILLO Y GIOVANNI ROJAS SUAZA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO a través de apoderado judicial y en contra de MARIA NELCY TRUJILLO Y GIOVANNI ROJAS SUAZA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$7.000.000,00**, por concepto de capital de los tres títulos valores allegados con la demanda, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 1 de diciembre del 2017, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Abogado FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional Nº 187.413 del C.S. de la J. residente en esta ciudad, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00455 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

DEMANDADO: MARIA NELCY TRUJILLO Y
GIOVANNI ROJAS SUAZA

AUTO DE TRÁMITE No. 1249

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular los demandados MARIA NELCY TRUJILLO Y GIOVANNI ROJAS SUAZA con C.C. No. 40.781.053 y 17.651.652 en los bancos y cooperativas de esta ciudad POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA, JURISCOOP. La medida se limitara hasta la suma de \$14.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciban los demandados quienes laboran en la Secretaría de Educación Municipal de Florencia. Limitando la medida hasta la suma de \$14.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00441 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA MILENA NIETO GARZON

DEMANDADO: EDILSON ARTUNDUAGA CHACON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de ANA MILENA NIETO GARZON y en contra de EDILSON ARTUNDUAGA CHACON.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ANA MILENA NIETO GARZON y en contra de EDILSON ARTUNDUAGA CHACON, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$3.000.000,00**, por concepto de capital de los tres títulos valores allegados con la demanda, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 13 de septiembre del 2020, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00441 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA MILENA NIETO GARZON

DEMANDADO: EDILSON ARTUNDUAGA CHACON

AUTO DE TRÁMITE No. 1250

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado con C.C. No. 17.649.966 en su condición de empleado de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA. Limitando la medida hasta la suma de \$6.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 682

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS RESTREPO MENDEZ
DEMANDADO: ANDERSON PEREZ SAAVEDRA
RADICADO: 2020-00393

El señor JOSÉ LUIS RESTREPO MENDEZ a través de apoderado judicial presenta demanda declarativa especial monitoria de mínima cuantía contra ANDERSON PEREZ SAAVEDRA.

Como se encuentran cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 420 del C.G.P. y tratándose de un proceso declarativo especial monitorio de mínima cuantía, se le deberá dar el trámite de un proceso declarativo especial, conforme lo ordena el Art 421 ídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa especial monitoria, propuesta por JOSÉ LUIS RESTREPO MENDEZ a través de apoderado judicial contra ANDERSON PEREZ SAAVEDRA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: Requerir al demandado para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. (art. 421 C.G.P.)

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo indicado en el numeral 2º del art. 590 del C.G.P., no es procedente decretar la medida cautelar solicitada debido a que no se prestó caución.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al Abogado KLISMAN ROGETH CORTÉS BASTIDAS, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional Nº 238.194 del C.S. de la J. residente en esta ciudad, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: Líbrese orden de citación para la notificación a los demandados. La que estará a cargo de la parte actora, so pena de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00469 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL. S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES QUESADA TREJOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de MAXILLANTAS AVL. S.A.S. a través de apoderado judicial y en contra de CARLOS ANDRES QUESADA TREJOS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MAXILLANTAS AVL. S.A.S. a través de apoderado judicial y en contra de CARLOS ANDRES QUESADA TREJOS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$4.570.000,oo**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del 22 de octubre de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

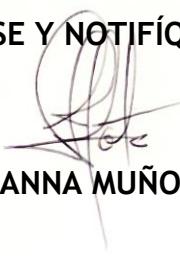
TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. YURI ANDREA CHARRY RAMOS con T.P. No. 263.457 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00469 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL. S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES QUESADA TREJOS

AUTO DE TRÁMITE No. 1251

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1. Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado con C.C. No. 7.703.244, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-224534.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

2. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado en los bancos y cooperativas de esta ciudad POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, BCSC, BANCAMIA, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA. La medida se limitara hasta la suma de \$10.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00471 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OLGA LUCIA ROJAS SILVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 684

De lo presentado con la demanda, pagaré y escritura pública, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de OLGA LUCIA ROJAS SILVA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de OLGA LUCIA ROJAS SILVA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$51.846.268,00**, por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré No. M026300110234003859600190285, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.
- **\$2.639.786,1**, por concepto de capital de 16 cuotas vencidas, más sus intereses moratorios desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las anteriores cuotas hasta que se verifique su pago. Además la suma de **\$8.784.042,3**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de las anteriores cuotas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS con T.P. No. 39.149 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00471 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OLGA LUCIA ROJAS SILVA

AUTO DE TRÁMITE No. 1252

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado con C.C. No. 36.182.639, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-71157.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESIÓN

DEMANDANTE: LUPERLY SANCHEZ GARCIA Y OTROS

CAUSANTE : LUIS FRANCISCO SANCHEZ MALAGON

RADICACIÓN : 2020-00373

AUTO INTERLOCUTORIO N° 685

Los señores LUPERLY, NIRSA, FRANCISCO JAVIER, LEIDI, CLAUDIA MARLY, SANDRA MILENA, LUIS ALFREDO, FAIBER SANCHEZ GARCIA en calidad de hijos y JOHN EDINSON SANCHEZ CUELLAR y YUDDY CRISTINA SANCHEZ VARGAS (representada legalmente por su señora madre Flora Imelda Vargas Gómez) en calidad de nietos presentan demanda de sucesión intestada, a través de apoderado judicial, en la cual es causante es quien en vida se llamó LUIS FRANCISCO SANCHEZ MALAGON.

La demanda descrita, se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82, 84 y 487,488, del Código General del Proceso, pues se han aportado los anexos de que trata el artículo 489 ibidem, respecto de los herederos del mentado causante, por tanto procede el reconocimiento de aquellos, en la calidad ya descrita, porque se ha acreditado la calidad indicada con el de cuius, con prueba idónea como son los registros civiles de nacimiento, de quien en vida correspondía al nombre de LUIS FRANCISCO SANCHEZ MALAGON; es así que siendo este Juzgado el competente para el conocimiento del presente proceso, por ser el último domicilio del causante esta ciudad, ordenará abrir el presente sucesorio a lugar y el trámite que en derecho corresponde.

Bajo las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante LUIS FRANCISCO SANCHEZ MALAGON, presentada por LUPERLY, NIRSA, FRANCISCO JAVIER, LEIDI, CLAUDIA MARLY, SANDRA MILENA, LUIS ALFREDO, FAIBER SANCHEZ GARCIA en calidad de hijos y JOHN EDINSON SANCHEZ CUELLAR y YUDDY CRISTINA SANCHEZ VARGAS (representada legalmente por su señora madre Flora Imelda Vargas Gómez) en calidad de nietos a partir del día 13 de mayo de 2020, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: Reconocer a los LUPERLY, NIRSA, FRANCISCO JAVIER, LEIDI, CLAUDIA MARLY, SANDRA MILENA, LUIS ALFREDO, FAIBER SANCHEZ GARCIA en calidad de hijos y JOHN EDINSON SANCHEZ CUELLAR y YUDDY CRISTINA SANCHEZ VARGAS (representada legalmente por su señora madre Flora Imelda Vargas Gómez), como herederos del causante, y se tiene que aquel aceptan la herencia con beneficio de inventario, pues así lo mencionaron en el libelo de demanda, y así lo establece el numeral 5 del artículo 587 del Estatuto Procesal Civil.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso. Para tal efecto se ordenará la fijación de edicto durante veinte días en la Secretaría del Juzgado y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en esta ciudad como El Espectador o El Tiempo y en una radiodifusora local.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho JORGE TADEO OYOLA PRIETO, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 204.761 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, elabórese y envíese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, informando de la apertura del presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00473-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEYDI MARISOL ZAMORA PEREZ

DEMANDADO: DIEGO JAVIER CALDERON SARMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de LEYDI MARISOL ZAMORA PEREZ y en contra de DIEGO JAVIER CALDERON SARMIENTO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LEYDI MARISOL ZAMORA PEREZ y en contra de DIEGO JAVIER CALDERON SARMIENTO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$3.000.000,00, por concepto de capital de los tres títulos valores allegados con la demanda, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 27 de noviembre del 2018, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00473-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEYDI MARISOL ZAMORA PEREZ

DEMANDADO: DIEGO JAVIER CALDERON SARMIENTO

AUTO DE TRÁMITE No. 1253

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, Y EL BANCO DE OCCIDENTE. La medida se limitara hasta la suma de \$6.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00475-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE LUIS AVELLA MOLANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de WILSON TORRES RODRIGUEZ a través de apoderado judicial y en contra de JOSE LUIS AVELLA MOLANO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de WILSON TORRES RODRIGUEZ a través de apoderado judicial y en contra de JOSE LUIS AVELLA MOLANO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$4.000.000,00, por concepto de capital de los tres títulos valores allegados con la demanda, más los intereses moratorios que se causen a partir del día desde el cuatro (04) de noviembre de 2020, hasta que se verifique su pago. Además los intereses corrientes desde el treinta (30) de septiembre del 2020, para ser pagadero en Florencia -Caquetá, el tres(03) de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 211.990 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00475-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE LUIS AVELLA MOLANO

AUTO DE TRÁMITE No. 1254

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figure como titular JOSE LUIS AVELLA MOLANO identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.051.589.459 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCOCAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCODEBOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, COOPERATIVAULTRA HUILCA, BANCO DAVIVIENDA, COOPERATIVACONFIE. La medida se limitara hasta la suma de \$8.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2. El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado proveniente de su desempeño como Orgánico del Ejército Nacional. Limitando la medida hasta la suma de \$8.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00477 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS
Y FINANZAS "COOAFIN"

DEMANDADO: LUZ STELLA HEREDIA LEMUS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" a través de apoderado judicial y en contra de LUZ STELLA HEREDIA LEMUS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" a través de apoderado judicial y en contra de LUZ STELLA HEREDIA LEMUS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$30.000.000,00, por concepto de capital de 72 cuotas causadas y no pagadas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago. Por la suma de \$33.073.810,00 por concepto de intereses de plazo de las anteriores cuotas. Por valor de \$2.592.000,00 por concepto de seguro y por concepto de aval \$6.240.301,00.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ con T.P. No. 336.737 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00477 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS
Y FINANZAS "COOAFIN"
DEMANDADO: LUZ STELLA HEREDIA LEMUS

AUTO DE TRÁMITE No. 1255

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figure como titular el demandado identificado con la cedula de ciudadanía Numero 40758811 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA. La medida se limitara hasta la suma de \$140.000.000,00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2. El embargo y retención del 50% del salario o pensión del señor (a) LUZ STELLA HEREDIA LEMUS demandada dentro del proceso de la referencia, quien recibe su mesada/salario en la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA. Limitando la medida hasta la suma de \$140.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2011-00381-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIME DAVID FLOREZ SALAZAR

CESIONARIA: GLORIA MILENA GONZALEZ MARIN

DEMANDADO: LUZ YANETH ROJAS CASTRO

AUTO DE TRÁMITE No. 1256

Las presentes diligencias al Despacho para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., vencido en silencio el término de tres (3) días concedido al pagador de la Agremiación de Conductores de Colombia “CONDUCOLOMBIA”.

Igualmente verificado el sistema de títulos judiciales del banco Agrario no se denota alguno constituido al proceso.

Por lo anterior,

DECIDE:

FIJAR para el día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am), para adelantar la audiencia establecida en inciso tercero del artículo 129 del C.G.P. Ofíciuese al pagador en mención informando la fecha de audiencia, comunicación que debe ser radicada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2017-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDITH ARTEAGA

DEMANDADO: FIDELINO ROJAS CRUZ

AUTO DE TRÁMITE No. 1257

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

El Despacho,

R E S U E L V E:

DECRETAR el remate en subasta pública del bien inmueble embargado, secuestrado y valuado en este asunto, para lo cual se fija la hora de las 9:00 A.M. del día 4 del mes FEBRERO del año 2021, licitación que comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino después de transcurrida una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral allegado por la parte demandante incrementado en un cincuenta por ciento (50%) conforme lo normado en el artículo 444 numeral 4º del C.G.P., previa consignación del 40% del valor tasado.

De conformidad al artículo 452 del C.G.P., los postores deberán presentar en sobre cerrado la postura.

Publíquese AVISO de remate dentro del término legal en un periódico de amplia circulación de esta localidad. Por secretaría déjense las constancias de que trata el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2016-00303-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIREYA DURAN JOVEN

DEMANDADO: RAMIRO LACHE LUNA

AUTO DE TRÁMITE No. 1258

Conforme la constancia secretarial que antecede en la que se informa que no fue posible realizar la inscripción de embargo de remanentes decretada en este proceso, por cuanto el proceso ejecutivo con radicado 2015-00200 terminó por desistimiento tácito el 4 de abril de 2019, razón por la cual se pone en conocimiento lo informado por secretaria a la parte demandante, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2016-00303-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIREYA DURAN JOVEN

DEMANDADO: RAMIRO LACHE LUNA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

CUESTIÓN A TRATAR:

Entra el presente expediente a Despacho a fin de resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 0048 de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso en aplicación al artículo 372 numeral 4 del C.G.P..

DEL RECURSO:

El recurrente pretende se revoque el auto en mención por cuanto el día 3 de diciembre de 2019 no pudo comparecer a la diligencia por cuanto se encontraba muy mal de salud, siendo atendido por urgencias en el municipio de Puerto Rico, Caquetá desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 2 del mismo mes y año, según epicrisis que diagnosticó “Urolitiasis”, emitiéndose remisión a la especialidad de urología y se certificó incapacidad por 8 días prorrogada por 10 días más.

Que por lo anterior, no pudo comparecer a la diligencia y se le dificultó acercarse a la ciudad de Florencia para allegar la respectiva justificación, como también la Rama Judicial inicio vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 13 de enero de 2020, teniéndose que desplazar hasta la ciudad de Bogotá a realizar diligencias personales y comerciales, por tal razón fue que solo hasta el 20 de enero de 2020 se pudo acercar a las instalaciones del Palacio de Justicia a radicar el memorial con las incapacidades, pues solo hasta el 17 de enero de 2020 le fue entregada la historia clínica, justificación fundada en caso fortuito y fuerza mayor, la cual el Despacho no tuvo en cuenta.

Finalmente y luego de traer a colación apartes de un fallo del CSJ, solicita tener en cuenta la justificación aportada y reponer el auto atacado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO RECURRIDO

Mediante auto interlocutorio No. 0048 de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso en aplicación al artículo 372 numeral 4 del C.G.P..

CONSIDERACIONES:

Pasa este operador judicial a resolver lo que en derecho corresponda y revisados los motivos de inconformidad del actor, para resolver lo peticionado se tiene que no le asiste razón al recurrente, pues si el apoderado no se encontraba en óptimas condiciones de salud ha debido sustituirle el poder a otro abogado para que se hiciera presente a la audiencia del 3 de diciembre de 2019, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una diligencia fijada desde 23 de octubre de 2019.

Es decir, como lo ha manifestado la Corte Constitucional en varias de sus decisiones respecto a casos similares: “el suceso alegado por la parte actora no puede ser catalogado como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, ya que no cumple con los requisitos de imprevisibilidad, irresistibilidad y hecho externo”.

Por lo tanto, lo decidido en providencia de fecha 22 de enero de 2020, surge como castigo para el recurrente por no cumplir una carga procesal de vital importancia, lo que trae como consecuencia dar por terminado el proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

NO REPONER el auto interlocutorio No. 0048 de fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso en aplicación al artículo 372 numeral 4 del C.G.P., por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2016-00527-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JADER HURTATIS

DEMANDADO: EDNA ROCIO GASCA POLO

AUTO DE TRÁMITE No. 1259

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

Embargo y retención de los dineros que por canon de arrendamiento deba pagar la arrendataria YAMILE ALVAREZ ZUÑIGA con C.C. No. 1.036.626.468 o cualquier otro arrendatario que se encuentre actualmente viviendo en el inmueble secuestrado dentro del proceso de la referencia el día 28 de noviembre de 2019 ubicado en la carrera 2 H No. 15^a-113 urbanización Abbas Turbay de esta ciudad. Ofíciense para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: AMPARO RAMIREZ HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 697

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1836 del 9 de octubre de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de AMPARO RAMIREZ HERNANDEZ, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por intermedio de CURADOR AD LITEM Dra. YESENIA RODRIGUEZ LOPEZ, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 10 de julio de 2020, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de AMPARO RAMIREZ HERNANDEZ, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$1'442.431, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00095-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANCELMO MARTINEZ PEREZ

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MAYA CAMPO Y
SANDRA MILENA MARTINEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 1260

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante donde solicita se tenga nueva dirección para notificar a los demandados.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

Téngase como nueva dirección de notificación a los demandados, en la calle 13 No. 19-21 barrio el Centro de esta ciudad, lo anterior, conforme lo solicita la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: AMETH ALFONSO EGEA SIERRA

AUTO DE TRÁMITE No. 1261

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado como contratista de la empresa Aroldo Berroca Ingenieros S.A.S.. Limitando la medida hasta la suma de \$4.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofície al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: AMETH ALFONSO EGEA SIERRA

AUTO DE TRÁMITE No. 1262

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2015-00621-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO MEDINA MENDEZ Y
BEATRIZ ELENA ROJAS BARACALDO

AUTO TRÁMITE No. 1263

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se decreta una medida cautelar en contra del demandado.

El embargo de los títulos judiciales que quedaron a favor del demandado en el proceso ejecutivo que se adelantó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva que adelantó WILSON HERNAN PEREZARIAS contra el demandado BEATRIZ ELENA ROJAS BARACALDO con C.C. No. 30.507.749 con radicado 2013-00688-00 y que fue terminado el 13 de julio de 2017.

Ofíciense al mencionado Juzgado para que convierta los títulos judiciales.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00763-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA

DEMANDADO: MARTHA CONSUELO MENDEZ MOTTA Y
JESUS ANTONIO RIVERA

AUTO DE TRÁMITE No. 1264

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular los demandados MARTHA CONSUELO MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.764.327 y JESUS ANTONIO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.660.223 en los bancos y cooperativas de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL

La medida se limitara hasta la suma de \$10.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00593-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: LUZ MARINA CUMACO CUMBE

AUTO DE TRÁMITE No. 1265

Las diligencias al Despacho con memorial del demandante en el que solicita se requiera al pagador de COMFACA teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al embargo comunicado mediante oficio No. 4474 del 2 de diciembre de 2019.

Por lo anterior,

DECIDE.

REQUERIR al pagador de COMFACA para que informe por qué que no ha dado respuesta y/o cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio No. 4474 del 2 de diciembre de 2019. Ofíciense.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00703-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFACA

DEMANDADO: HAMINTON CHIQUIZA MOTTA

AUTO DE TRAMITE No. 1266

Se allega al proceso de la referencia memorial poder suscrito por el Representante Legal de la entidad demandante, conferido al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ para actuar como apoderado del extremo activo.

Igualmente la apoderada de la parte demandante solicita cambio de dirección para notificar al demandado a la Manzana 12 Casa 15 Barrio Dos Quebradas de esta ciudad y allega notificación personal a la anterior dirección.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

1. Reconocer personería adjetiva al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ con T.P. No. 211.719 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

2. Tener en cuenta la nueva dirección aportada por la parte demandante para adelantar la notificación personal del demandado.

3. Por secretaría revisese la notificación personal allegada por la parte demandante y de ser procedente autorícese la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00453-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFACA

DEMANDADO: EDNA MARGARITA CAMACHO TRUJILLO

AUTO DE TRAMITE No. 1267

Se allega al proceso de la referencia memorial poder suscrito por el Representante Legal de la entidad demandante, conferido al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ para actuar como apoderado del extremo activo.

Igualmente BANCOLOMBIA por medio de oficio de fecha 8 de julio de 2020 informa que el demandado cuenta con un producto bancario pero con saldo inembargable.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

1. Reconocer personería adjetiva al abogado ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ con T.P. No. 211.719 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

2. Poner en conocimiento de la parte demandante oficio de fecha 8 de julio de 2020 expedido por BANCOLOMBIA donde informa que el demandado cuenta con un producto bancario (cuenta de ahorros 3609) pero con saldo inembargable.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00087-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFACA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ANTURI PARRA

AUTO DE TRAMITE No. 1268

Se allega al proceso de la referencia memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita el ingreso a las instalaciones judiciales con el fin de retirar oficios de embargo.

Revisado el expediente se denota que los mismos fueron retirados 12 de marzo de 2020, razón por la cual se torna improcedente lo pretendido.

Igualmente el banco de Bogotá mediante oficio de fecha 13-03-2020, COONFIE mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2020 y COOLAC mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2020, indican que el demandado no tiene producto con sus entidades.

Así mismo se encuentra devolución de la empresa de correos de la notificación personal con la nota de NO EXISTE NÚMERO.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante los oficios de las entidades bancarias.
2. Negar el pedimento realizado por la apoderada de la parte demandante conforme lo expuesto
3. Poner en conocimiento de la parte demandante la devolución de la notificación personal enviada al demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2017-00373-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO

DEMANDADO: JOHNNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ Y OTROS

AUTO DE TRÁMITE No. 1269

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

Igualmente existen títulos judiciales constituidos al proceso y la liquidación aprobada permite su pago.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

2.- PAGAR a favor del apoderado de ROBINSON CHARRY PERDOMO C.C. 17.657.160 la parte demandante la totalidad los títulos judiciales constituidos al proceso hasta la fecha, los cuales se relacionan a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1113628542	Nombre	HEIME APARICIO LOPEZ	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandaante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000364370	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2018	NO APLICA	\$ 231,389,32
475030000365468	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 222,757,24
475030000367188	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 222,757,24
475030000368787	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 222,757,24
475030000370787	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 222,757,24
475030000372359	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 222,757,24
475030000374424	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 200,580,97
475030000375907	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 240,234,34
475030000377572	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 240,234,34
475030000379309	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 240,234,34
475030000381243	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 240,234,34
475030000382863	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 216,442,32
475030000384745	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 242,464,98
4750300003895444	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 233,310,60
475030000387948	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 233,310,60
475030000389293	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 254,244,91
475030000390080	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 254,244,91
475030000391385	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 254,244,91
475030000393173	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 254,244,91
475030000394220	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 254,244,91
475030000395954	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 254,244,91
475030000397384	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 254,244,91
475030000398204	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 254,244,91

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

3.- REQUERIR a la parte demandante para que actualice liquidación del crédito en la que deberá incluir todos los títulos judiciales que se han cancelado hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

John

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2017-00373-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO

DEMANDADO: JOHNNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ Y OTROS

AUTO DE TRÁMITE No. 1270

Las diligencias al Despacho con oficio de fecha 3 de marzo de 2020, del Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia en donde solicita el embargo de remantes a favor del proceso que adelanta JIMMY ANDRES GASCA OSORIO contra JHONNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ con radicado No. 2017-00263-00.

Verificado el expediente se denota que ya existe embargo de remanentes previamente inscrito contra el demandado en mención a favor del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad a favor de ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA y en contra de JHONNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ con radicado 2019-664, solicitado mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2019.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

NEGAR la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, conforme lo mencionado. Ofíciense comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00221-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ACF INGENIERIA S.A.S..

DEMANDADO: CONSORCIO CAGUAN 2018 y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandado MILTON JAVIER QUINTERO RAMÍREZ donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por ACF INGENIERIA S.A.S. a través de apoderado judicial y en contra CONSORCIO CAGUAN 2018, MILTON JAVIER QUINTERO RAMÍREZ, HARLINSON HURTADO SALAS, FUNDESAR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena LEVANTAR las mismas, de existir embargo de remanentes déjense lo embargado a la autoridad correspondiente. Ofíciuese.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE